



Ida Luz Fernández Díaz

*Abogado Titulado
Universidad Libre*

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A/REINTEGRA.
DDO: MARIANELA SALAZAR MAGDANIEL
RAD: 20011-00482-00

IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ, conocida de autos en el proceso referenciado, a usted y con mi acostumbrado respeto y estando dentro del término legal para ello, interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION**, contra **auto de fecha 08.04.2025**, que decretó el **DESISTIMIENTO TACITO**, por lo siguiente:

Es cierto que lo que establece el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso atinente a la figura del Desistimiento Tácito.

En el presente caso no se puede negar que el expediente a estado en la secretaría del despacho inactivo, pero ¿cómo puede uno estar al pendiente de un proceso cuando el mismo no está en el aplicativo Tyba?

En fecha **18.04.2022** radiqué medida cautelar, de acuerdo con email que precede, y al presente no tengo idea si dicho memorial se le dio trámite; cómo tampoco tengo idea de los considerando que el despacho haya tenido para que por auto del **08.04.2025**, decrete el desistimiento tácito; ya que al entrar a la plataforma **TYBA**, sigue saliendo el mensaje **QUE EL PROCESO NO ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA**, violando con ello el derecho a la administración de justicia, entre otros.

Amen de lo anterior, el despacho no ha cumplido con el deber de continuar el trámite establecido en la ley, de liquidar las costas y agencias en derecho.

Desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva. Flaco servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito, pasando por alto el art. 366 del CGP, que trata sobre la liquidación de costas y agencias en derecho por parte del despacho donde cursa el proceso ejecutivo. No se olvide que, por mandato constitucional y legal, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228; C.P.C., art. 4).

Por lo anterior, no es viable proceder con el decreto del **DESISTIMIENTO TACITO**, por lo que solicito a usted **REVOCAR** el auto de fecha **08.04.2025**, toda vez que dentro del proceso que nos ocupa no ha habido liquidación de costas y agencias en derecho, traslado y aprobación de la misma, actuaciones éstas que son inherente a su despacho, y, en su lugar, se dispone continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Atentamente,

Ida Luz Fernández Díaz

Ida Luz Fernández Díaz

CC. No. 32.617.160 de Barranquilla
T.P. No.71899 CSJ

Calle 15 No. 23 - 205 *Cel : 3205692740
EMAIL: idaluz@hotmail.com
Riohacha – La Guajira



Ida Luz Fernández Díaz

*Abogado Titulado
Universidad Libre*

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA/FNG/
DDO: MARIANELA SALAZAR MAGDANIEL
RAD: 2011 – 00482 - 00**

IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ, apoderado judicial de la demandante, por el presente solicito a usted, a usted y con el acostumbrado respeto, solicito se sirva decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a tener depositado el (los) demandado (s) **MARIANELA SALAZAR MAGDANIEL**, con cédula **40.914.715**, en cuentas de Ahorros, Corrientes, CDT, o de cualquier otro concepto que tenga en el **Banco MUNDO MUJER** de la ciudad de Riohacha

Igualmente solicito se sirva digitalizar proceso y subirlo a **TYBA**, a fin de tener acceso al mismo y revisar etapas procesales tanto en el cuaderno principal como en el de medidas cautelares

Consulta de Procesos Judiciales en **TYBA** se lee: **X ¡Aviso! No se encontraron registros.**

Agradezco digitalizar el proceso en la plataforma **TYBA** y/o levantar cualquier reserva, a fin de tener acceso al proceso

Atentamente,

Ida Luz Fernández Díaz

Ida Luz Fernández Díaz

**C.C. No. 32.617.160 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. No. 71899 del C.S.J.**

RV: RAD: 440014003001 - 2011 – 00482 - 00

Desde IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ <idaluz@hotmail.com>

Fecha Jue 10/04/2025 7:24 PM

Para Juzgado 01 Civil Municipal - La Guajira - Riohacha <j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (181 KB)

2022.04.18 RAD 2011.00715.00 Memorial solicitando medida cautelar BANCO y TYBA.pdf; 2025.04.11 memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICION Y APELACION POR D.T.pdf;

**Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA/FNG/
DDO: MARIANELA SALAZAR MAGDANIEL
RAD: 2011 – 00482 - 00**

**AUSNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 08.04.2025 QUE DECRETÓ
DESISTIMIENTO TACITO**

Cordial saludo

Ida Luz Fernández Díaz

**Abogada Titulada
C.C No. 32617160
T.P. No. 71899 del C.S.J.**

**Calle 15 No. 23 – 205
Cel : 3205692740
Riohacha – La Guajira**

2023 TOMADA DE TU MANO

***Porque Yo Jehová Soy tu Dios,
quien te sostiene de tu mano derecha,
y te dice: No temas, Yo te ayudo
Isaias 41:13***

AVISO LEGAL: Este mensaje contiene información que puede ser confidencial y / o legalmente privilegiada. Este correo electrónico está destinado solo a las personas nombradas en él. Usted no debe difundir, distribuir o copiar ninguna parte de este correo electrónico sin la autorización formal del destinatario designado. Por favor, Notificar al remitente de inmediato por correo electrónico si ha recibido este correo electrónico por error y elimínelo de su historial.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, No se puede garantizar que la transmisión de correo electrónico sea segura o esté libre de errores, ya que la información puede ser interceptada, corrompida, perdida, destruida, llega tarde o está incompleta o contiene virus. Por lo tanto, el remitente no acepta responsabilidad por ningún error u omisión en el contenido de este mensaje, que surja como resultado de la transmisión de correo electrónico. Además, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros efectos.

De: IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ
Enviado el: lunes, 18 de abril de 2022 10:39 a. m.
Para: j01cmpalrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RAD: 440014003001 - 2011 – 00482 - 00

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA/FNG/
DDO: MARIANELA SALAZAR MAGDANIEL
RAD: 2011 – 00482 - 00

AUSUNTO: MEDIDA CAUTELAR Y DIGITALIZACION PROCESO EN TYBA

Cordial saludo

Ida Luz Fernández Díaz

Abogada Titulada
C.C No. 32617160
T.P. No. 71899 del C.S.J.

Calle 15 No. 23 – 205
Cel : 3205692740
Riohacha – La Guajira

¡2022, AÑO DE AVANZAR!

El Señor mismo marchará al frente de ti y estará contigo.

Nunca te dejará ni te desampará.

No temas ni te desanimas

Deuteronomio 31:8

AVISO LEGAL: Este mensaje contiene información que puede ser confidencial y / o legalmente privilegiada. Este correo electrónico está destinado solo a las personas nombradas en él. Usted no debe difundir, distribuir o copiar ninguna parte de este correo electrónico sin la autorización formal del destinatario designado. Por favor, Notificar al remitente de inmediato por correo electrónico si ha recibido este correo electrónico por error y elimínelo de su historial.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, No se puede garantizar que la transmisión de correo electrónico sea segura o esté libre de errores, ya que la información puede ser interceptada, corrompida, perdida, destruida, llega tarde o está incompleta o contiene virus. Por lo tanto, el

remitente no acepta responsabilidad por ningún error u omisión en el contenido de este mensaje, que surja como resultado de la transmisión de correo electrónico. Además, el remitente no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros efectos.